



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN DICIEMBRE DE 2015.

I. PRESENTACIÓN

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 33, fracción IV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, así como 118 y 119 de su Reglamento Interno, presenta a la opinión pública el Informe Especial sobre la situación del respeto de los derechos humanos en relación con los hechos acontecidos en diciembre de 2015, en el Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí.

2. El Informe Especial se refiere a las situaciones que se presentaron durante los acontecimientos ocurridos el 21, 22 y 26 de diciembre de 2015, en el interior del Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí, así como los hechos registrados para el restablecimiento de la seguridad del Centro Penitenciario en donde se comprobó que las autoridades responsables de la seguridad penitenciaria incumplieron los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y respeto de los derechos humanos.

3. El propósito del Informe Especial es dar a conocer la situación del respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad a la integridad personal, a la igualdad y trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica, a la protección de la salud y a la reinserción social, así como las formas de atención por parte de las autoridades a cargo del Sistema Penitenciario en el Estado, los manuales de procedimientos o protocolos de actuación utilizados para atender



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

conflictos que pongan en riesgo la seguridad de las personas privadas de su libertad, familiares, personal administrativo y de custodia del Centro de Prevención, con el propósito de que sirva como eje para que se tomen las medidas efectivas que garanticen condiciones de seguridad.

4. Se toma también como base el resultado de las investigaciones que se llevaron a cabo con motivo de la integración de los expedientes de queja 3VQU-248/15, 3VQU-258/15, 3VQU-02/16 y 3VQU-103/2016, de las cuales se obtuvieron elementos que permitieron advertir la situación del respeto a los Derechos Humanos, de las personas en situación de reclusión por su situación jurídica, así como del personal penitenciario.

2

II. ANTECEDENTES

5. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, que en el marco de sus atribuciones en materia de protección y defensa conoce de las quejas que se presentan en favor de las personas privadas de su libertad en los distintos Centros de Reclusión, ha observado que en el caso del Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí, se ha incrementado el número de quejas, a saber: 89 en 2014; 155 en 2015 y 51 al 5 de mayo de 2016.

6. Las violaciones a derechos humanos que con mayor recurrencia denuncia la población interna en el citado Centro Penitenciario, se refieren a la integridad y seguridad personal, protección a la salud, legalidad y seguridad jurídica así como al trato digno. Como medidas de protección la Comisión Estatal ha dirigido Medidas Precautorias, Propuestas de Conciliación y Recomendaciones a la autoridad penitenciaria del Estado.

7. El 12 de julio de 2013, esta Comisión Estatal emitió la Recomendación 12/2013, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado y otras autoridades, derivada de los hechos ocurridos en el Centro de Prevención y Reinserción Social



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

de San Luis Potosí, en el caso del fallecimiento de un recluso y 17 lesionados con motivo de un operativo al interior del Centro Penitenciario en el que participaron agentes de seguridad pública y elementos de seguridad y custodia; entre los puntos recomendatorios se solicitó que se proporcionara capacitación y adiestramiento sobre el uso de la fuerza y empleo de armas de fuego, con especial atención en el respeto de los derechos humanos.

8. No obstante que mediante oficio SSP/SP/DJ/8521/2013, el 26 de julio de 2013, el entonces Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, aceptó la recomendación, en este caso no se acreditó la reparación total del daño, ni se remitió información sobre la colaboración en la investigación iniciada en la Agencia del Ministerio Público Mesa V Especializada en Delitos de Alto Impacto de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

3

9. El 11 de diciembre de 2013, este Organismo Estatal emitió la Recomendación 27/2013, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, sobre los hechos ocurridos el 27 de abril de ese año en el citado Centro de Reclusión, sobre el fallecimiento de 13 internos y más de 80 lesionados, en cuyos puntos recomendatorios se solicitó que se realizaran las adecuaciones en la infraestructura penitenciaria a fin de garantizar una estancia digna y segura a la población penitenciaria; proporcionar capacitación a personal de seguridad y custodia así como de la Secretaría de Seguridad Pública para atender contingencias en los Centros Estatales.

10. De igual forma, en la mencionada Recomendación se solicitó diseñar y expedir un Protocolo o Manual de Procedimientos por parte de Personal de Seguridad y Custodia y de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo a la atención y manejo de contingencias y motines en los Centros de Reclusión, con el objeto de que se resguarde el orden y la seguridad al interior de los mismos, el cual fue expedido por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y enviado mediante



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

oficio DGPRS/0089/2014, de 6 de enero de 2014 al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

11. La Recomendación fue aceptada mediante oficio SSP/SP/13458/2013, de 27 de diciembre de 2013; no obstante, con posterioridad recibió comparecencia de algunas víctimas quienes se inconformaron por el incumplimiento insatisfactorio de la recomendación y solicitaron la impugnación del caso, por lo que mediante oficio 1VOF-334/2016, de 15 de febrero de 2016, este Organismo remitió el caso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

12. El 13 de octubre de 2015 se emitió la Recomendación 35/2015, respectivamente, sobre el caso de violación al derecho humano a la protección a la salud de un recluso en el que se señaló las deficiencias de la atención médica.

4

Fundamentación

13. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, que queda concretado más específicamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10 señala que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de las personas privadas de su libertad.

14. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, que ahora son denominadas Reglas Nelson Mandela por aprobación de la Asamblea General de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015, establecen los principios y las reglas



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

de la adecuada organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, entre los que destacan: lugares destinados de reclusión, medios de coerción, personal penitenciario, así como las restricciones, disciplina y sanciones que se aplican.

15. En resolución de 9 de diciembre de 1988, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, el cual señala en su principio 1, que toda persona será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

16. Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, señalan que los internos serán tratados con el respeto que merece, su dignidad y valor inherentes de seres humanos, y sin discriminación; que seguirán gozando de los derechos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos emitidos por las Naciones Unidas.

17. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió Los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, donde señala que toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, será tratada humanamente, con respeto a su dignidad, a sus derechos y garantías, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

18. Por su parte, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. El artículo 19 señala que todo mal tratamiento en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

19. La Ley de Ejecución de Medidas Cautelares; Penas, y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 59, establece que todos los Centros Preventivos y de Reinserción Social en el Estado adoptarán las medidas necesarias a efecto de que sus establecimientos cuenten con las instalaciones adecuadas para los internos.

20. Así, el total del material que se recopiló durante la presente investigación se encuentra integrado en los expedientes de queja 3VQU-248/15, 3VQU-258/15, 3VQU-02/16 y 3VQU-0103/16, que suman un total de 361 fojas, lo cual es el resultado de 19 actas circunstanciadas, 22 oficios, 5 certificaciones que se generaron con motivo de las solicitudes de información que se les dirigieron a autoridades.

21. En este orden de ideas, para la elaboración de este informe especial se integraron cuatro expedientes de queja relacionados con los acontecimientos registrados en diciembre de 2015 al interior del Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí, por lo que se realizó un trabajo de monitoreo y seguimiento de los eventos ocurridos así como de las medidas implementadas por la autoridad penitenciaria para la atención de la problemática.

22. De esta manera, la Comisión Estatal documentó la forma en que se desarrollaron los acontecimientos, observando las acciones de las autoridades en la implementación de medidas de seguridad y vigilancia, por lo cual se recabaron

entrevistas a víctimas, familiares, testigos y autoridades, así como certificaciones, mismas que capítulos delante de este Informe Especial serán valoradas.

III. HECHOS

23. El 21 de diciembre de 2015, a las 10:30 horas un grupo de aproximadamente 100 reclusos comenzó a amotinarse en el Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí en el área de locutorios de la sección varonil, y en determinado momento comenzaron a romper ventanas y causaron destrozos.

24. Personal de este Organismo que se encontraba en el Centro Penitenciario fue informado que al exterior de la clínica se suscitaba una riña entre internos, por lo que junto con siete personas más, entre ellos, personal médico y de enfermería se resguardó en la Subdirección Médica, minutos después personal de custodia les indicó que ya se había calmado la situación, por lo que decidieron salir del área sin lograrlo, percatándose que el disturbio continuaba y personal de seguridad y custodia ya no regresó a auxiliarlos.

25. Durante dos horas y media personal de esta Comisión permaneció al interior de la clínica, en dos ocasiones, un grupo de internos golpeaba la puerta de la Subdirección Médica, y después aproximadamente veinte internos ingresaron con armas hechas e intentaron herir a personal del centro penitenciario despojándolos de sus pertenencias, principalmente dinero, enseguida llegó otro grupo de internos y uno de ellos gritó: *"de esto no se trata, los voy a sacar de aquí, mujeres en medio"*, al momento que los sujetaban para resguardarlos y sacarlos al exterior.

26. Durante el trayecto de salida, personal de la Comisión Estatal observó destrozos en la clínica, en la zona llamada "hombre muerto" se encontraban elementos de seguridad y custodia así como de Seguridad Pública del Estado, además de los Directores de la Policía Ministerial del Estado y de Prevención y

Reinserción Social; que el interno que los sacó del área de conflicto les dijo: "*abre la puerta, aquí los van a matar*"; los elementos de seguridad que se encontraban en el lugar no actuaron de manera inmediata, ya que pasaron diez minutos para que les abrieran y cuando el personal de este Organismo narró los acontecimientos, el al Director General de Prevención se burló de una servidora pública de la Comisión a la que llamó "llorona".

27. Los servidores públicos de la Comisión Estatal también observaron que el día de los hechos el personal de seguridad y custodia abandonó el interior del Centro Penitenciario, cuando comenzó el conflicto y para controlar el disturbio utilizaron gas lacrimógeno. A las 19:00 horas personal de seguridad y custodia regresó a dormitorios para continuar con sus actividades de vigilancia ya que esperaron a que los internos controlaran la situación.

28. De igual manera, personal de este Organismo hizo constar entrevistas realizadas a un grupo de internos, los cuales fueron coincidentes en señalar que entre las 09.00 y 10:00 horas de 21 de diciembre de 2015, internos se inconformaron contra el Director del Centro, debido a la restricción para la autorización de visitas, así como las revisiones indignas realizadas a sus familiares. Que la calidad de la comida era pésima, y que habían reingresado a diversos internos que tenían problemas con la población.

29. Mediante Parte Informativo 740/2015, de 21 de diciembre de 2015, elementos de Seguridad y Custodia habilitados como Primer y Segundo Comandante, Jefe de Grupo y Responsable de Esclusas y Dormitorios del Grupo Libra del Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí, informaron que aproximadamente a las 09:40 horas un grupo de internos de la sección varonil, encapuchados, armados con palos y tubos se dirigieron al área de nuevo ingreso, donde fue reubicado un interno proveniente de un Centro Federal quien anteriormente estuvo involucrado en conflictos con la población, y que estaban inconformes con su reingreso y gritaban que lo iban a matar, por lo que el interno

fue resguardado por personal de custodia y llevado a la aduana evacuando en ese momento a todo el personal penitenciario que se encontraba al interior.

29.1 Que posterior a ello, los internos comenzaron a amotinarse causando daños en las áreas de admisión, esclusas 27, 59, 61, 48, locutorios, clínica, pedagogía, almacén de servicios generales, destruyeron la puerta de la torre 13, destrozaron cristales, tableros así como las cámaras ubicadas en la clínica, que inmediatamente arribaron elementos de la Policía Ministerial, de Seguridad Pública del Estado y de la Policía Federal quienes permanecieron en el exterior.

30. A las 11:50 horas, personal de esta Comisión Estatal ingresó al interior del Centro Penitenciario por la esclusa 59, donde observaron diversos cartuchos de gases lacrimógenos y de salva de escopeta, así como mantas con las leyendas: *"fuera el Director y el Subdirector"*, de las que se recabaron placas fotográficas.

31. A las 13:00 horas, un grupo de internos de la sección varonil fue atendido por el Director General de Prevención y Reinserción Social a quien le entregaron una carta de denuncia de las condiciones de internamiento, quien les informó que en días pasados había acudido un técnico para tomar medidas del comedor, que se cambiaría a la empresa proveedora de alimentos. Los internos señalaron el maltrato que recibían por parte de personal penitenciario quien negaba la autorización de visitas, y pedían la destitución del Director del Centro Penitenciario y del Subdirector de Seguridad y Custodia, y el traslado de internos.

32. Por su parte, personal de seguridad y custodia en entrevista señaló que, previo a estos acontecimientos, se había informado al Director del Centro Penitenciario sobre la situación de riesgo que podía suscitarse al ingresar a población a las dos personas provenientes de Centros Federales de Reinserción. Al respecto el Director General de Prevención informó que los internos habían ingresado en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, que esta situación la hizo del



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

conocimiento al Comisionado General de Seguridad para que los reclusos fueran ubicados en otro Centro Federal.

33. En otro aspecto, desde el 21 de diciembre de 2015, este Organismo recibió quejas de familiares de internos del Centro de Prevención y de Reinserción de San Luis Potosí, quienes señalaron que no tenían comunicación con ellos, que desconocían la situación derivada del enfrentamiento suscitado al interior del Centro Penitenciario, así como de su seguridad e integridad personal.

34. Mediante oficio 3VPM-0012/2015, de 21 de diciembre de 2015, este Organismo Estatal solicitó Medidas Precautorias al Secretario de Seguridad Pública de San Luis Potosí, consistentes en garantizar la vida, integridad y seguridad personal de la población interna del Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí.

10

35. Oficio SSP/UDH/0118/2015, de 21 de diciembre de 2015, el Secretario de Seguridad Pública del Estado instruyó al Director General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí, a efecto de que atendiera las Medidas Precautorias emitidas por este Organismo Autónomo, para salvaguardar los derechos humanos de las personas internas y evitar daños de difícil o imposible reparación.

36. Mediante oficio 3VSI-388/15, de 21 de diciembre de 2015, se solicitó al Director General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí, un informe sobre los hechos ocurridos, en el que se requirió el estado de fuerza, si la institución cuenta con un protocolo de actuación en caso de disturbios, indicara el número de lesionados, además de proporcionar copia de las grabaciones obtenidas a través del sistema de videograbación y del escrito que presentaron los internos inconformes.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

37. A través del oficio 344/2016, de 18 de enero de 2016, el Director del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, informó que como medida de seguridad se reubicaron a los diferentes dormitorios a los internos identificados como conflictivos, se dio la instrucción a elementos de seguridad y custodia para que redoble vigilancia en todas las áreas con equipo para que en caso de disturbio se actué de inmediato. Que se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública el apoyo con elementos de Seguridad Pública Estatal para llevar a cabo la vigilancia en el área perimetral del Centro.

37.1 También precisó en su informe que no se suspendió la alimentación a los internos pues una vez que la situación lo permitió se proporcionó comida a toda la población, que a fin de garantizarla se realizó cambio de proveedor de alimentos. Que el agua potable que se les suministra es por conducto de la planta potabilizadora existente en el interior de ese Centro de Reclusión. Que el día de los hechos se presentaron elementos de la Policía Estatal, Ministerial y del Ejército Mexicanos quienes no intervinieron y solamente hicieron acto de presencia para, en caso de ser necesario estuvieran atentos y al pendiente en el rondín vehicular.

11

37.2 Que el Director General de Prevención y Reinserción Social entabló dialogo con los representantes de los internos inconformes, quienes manifestaron que no querían al interior a dos internos por lo que al terminar las negociaciones se restableció el orden aproximadamente a las 14:30 horas.

38. El 22 de diciembre de 2015, este Organismo Estatal recibió quejas de familiares de reclusos quienes informaron que personal de seguridad y custodia no les permitió el acceso para efectuar su visita familiar, y desconocían las condiciones de salud en las que se encontraban, esto derivado de los dos disturbios que se habían suscitado al interior del Centro de Reclusión.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

39. Por su parte, un interno denunció que el 22 de diciembre de 2015 fue agredido por un grupo de reclusos sin que personal de seguridad y custodia realizara alguna acción para proteger su integridad al momento de los hechos, que posteriormente personal de custodia disparó gases lacrimógenos, lo cual provocó que los agresores se dispersaran, que lo anterior ocurrió porque no quisieron participar en los disturbios del día 21 de ese mes y año.

40. Con motivo de sus quejas, en la fecha antes citada personal de este Organismo se constituyó en el Centro de Reinserción Social, observando que en el área de aduana vehicular médicos del Centro atendían a internos en presencia de personal de Seguridad Pública del Estado, quienes no permitieron que se entrevistara a algunos reclusos, obstruyendo la labor de este Organismo.

12

41. Personal médico del Centro de Prevención que también fue entrevistado, precisó que en los disturbios ocurridos el 21 de diciembre de 2015, los internos sustrajeron material de curación así como medicamentos, por lo que realizaban sus funciones con nuevo instrumental que fue adquirido por el Director; sin embargo, no era suficiente, observándose que un interno que presentaba una lesión en la cabeza era suturado sin el equipo médico adecuado.

42. En ese lugar, personal de este Organismo realizó entrevistas a internos que estaban pendientes de recibir atención médica, así como de ser reubicados en otra sección del establecimiento, quienes manifestaron que tuvieron problemas con otros internos al no querer participar en los disturbios. Que solamente dos reclusos fueron trasladados a un hospital para recibir atención médica. También se observó que en la entrada principal al Centro Penitenciario se colocó una lista con el nombre de 27 reclusos que fueron trasladados a diferentes Centros Penitenciarios.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

43. Al ingreso de personal de este Organismo al Centro Penitenciario, el Director General de Prevención negó el acceso de cámaras lo cual fue solicitado para recabar evidencia fotográfica para la documentación de las quejas. No obstante lo anterior, servidores públicos observaron que al ingresar al área de locutorios, a un costado de la puerta de ingreso se encontraban rastros de plástico y basura quemada, el edificio de locutorios se veía dañado, con los vidrios rotos y el teléfono estaba destruido. También se percataron que había piedras y medicamentos tirados en el suelo.

44. Con relación a los hechos, el Primer y Segundo Comandante y Jefe de Grupo Habilitados del Grupo Tauro de Seguridad y Custodia del Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí, mediante Parte Informativo 741/15, de 22 de diciembre de 2015, señalaron que a las 10:30 horas de ese día internos del dormitorio 2 agredieron a otros del dormitorio 3; a las 12:00 horas internos del dormitorio 1 agreden otro recluso del mismo dormitorio; a las 17:00 horas, internos del dormitorio 4 agreden a otro de ese mismo lugar; a las 18:00 y 18:30 horas internos del dormitorio 1 y 4, respectivamente, agreden a otros de la misma área, por lo que todos requirieron de atención médica y luego trasladados de urgencia al Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto".

13

44.1 Que un grupo aproximado de sesenta internos quienes presentaron diversas heridas, no requirieron de que fueran trasladados al Hospital y que por orden de la superioridad, quince internos fueron ubicados en el túnel y otros diez quedaron pendientes de ser reubicados.

44.2 En la Tarjeta Informativa elaborada por el Encargado de la Subdirección Médica del Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí, informó que ocho internos presentaron lesiones derivado de los disturbios del 22 de diciembre de 2015, que algunos de ellos requirieron de ser trasladados al Hospital Central al presentar traumatismos craneocéfalico, en talón derecho, en



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

cara y fractura de brazo izquierdo, policontundidos, así como heridas cortantes en cara y cuerpo.

45. Personal del Departamento de Medicina Legal del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" informó que atendió a tres personas provenientes del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, que dos permanecían hospitalizados de los cuales uno se encontraba en el área de terapia intensiva.

46. En el Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez, se informó sobre el ingreso de cuatros personas que requirieron de atención médica; uno de ellos solicitó su alta voluntaria, mientras que dos de ellos fueron trasladados ya que requerían de atención médica por diversos padecimientos. La última persona hospitalizada tenía fractura de cúbito izquierdo no expuesta, lesión que le infirieron dos internos.

47. El Subdirector de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud del Estado, rindió informe al que anexó resumen de la atención médica brindada a cuatro reclusos en el Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez, dos de ellos con enfermedades crónicas; otro que presentó fractura cubital izquierda y otro recluso que presentó policontusiones.

48. Se recibió queja de cuatro internos los cuales denunciaron que el 22 de diciembre de 2015 aproximadamente a las 21:30 horas ingresaron elementos de la Policía Estatal al interior del Centro Penitenciario de San Luis Potosí, quienes realizaron una revisión y los forzaron a hincarse al momento en que fueron agredidos con cadenas y toletes. Uno de ellos precisó que fueron sacados de sus celdas a las canchas donde los colocaron en el suelo mientras fueron agredidos con macanas y tubos de fierro.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

49. También se recabó queja de un recluso quien manifestó que con motivo de las agresiones inferidas por agentes de la Policía Estatal el 22 de diciembre de 2015, requirió de ser atendido en el Hospital Central el 23 de diciembre de 2015 en razón de que presentó fiebre y vómito donde fue intervenido quirúrgicamente al presentar fractura de antebrazo izquierdo, que posterior a ello, en el Centro Penitenciario no se le proporcionó medicamento.

Medidas Implementadas

50. Mediante oficio 3VMP-0013/2015, de 23 de diciembre de 2015, este Organismo Protector de Derechos Humanos solicitó Medidas Precautorias a efecto de garantizar la salud, vida e integridad de la población penitenciaria en el Centro de Prevención y de Reinserción Social.

15

51. El 23 de diciembre de 2015, personal de este Organismo se entrevistó con el Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien informó que derivado de los disturbios del 21 y 22 de diciembre, la situación se encontraba bajo control; sin embargo, no existía la seguridad suficiente para ingresar al área de dormitorios. Por su parte el Director del Centro Penitenciario señaló que sólo podía autorizar el ingreso al área de seguridad individual acompañado por un custodio. En esa área, los internos manifestaron que no contaban con agua potable, que el 21 de diciembre de 2015, un grupo de internos pretendió ingresar al área.

52. Personal de seguridad y custodia del área de locutorios informó que los baños de esa área quedaron destruidos, y los internos quemaron el libro de registro, que las áreas más afectadas fueron clínica, trabajo social y pedagogía. Al estar entrevistando a reclusos en el área de locutorios, se le indicó a personal de este Organismo que desalojaran el lugar. Los internos que fueron ubicados en el "túnel" manifestaron que después de encontrarse en el área de aduana vehicular fueron reubicados en ese lugar, a lo que el Director del Centro señaló que esa medida fue tomada para resguardar su seguridad.



53. Mediante oficio SJ-14530/2015, de 23 de diciembre de 2015, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí, informó que se trasladó a 14 internos al Centro Federal de Readaptación Social N. 12 de Ocampo Guanajuato, así como de 13 internos al Centro Federal No. 9 de Ciudad Juárez, Chihuahua, los cuales se vieron involucrados en los hechos.

53.1 Que como medida para salvaguardar la integridad personal de la población penitenciaria como del personal a su cargo, trasladó a los internos que resultaron lesionados a los diferentes hospitales porque recibieron atención médica especializada y dio vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común sobre los hechos ocurridos.

53.2 Agregó que se implementó vigilancia en el exterior del recinto penitenciario realizándose rondines en la periferia apoyados por elementos de Seguridad Pública del Estado, y solicitó vigilancia militar en las torres de control. Se llevó a cabo el reforzamiento en todos los dormitorios y estancias con la reposición de candados y se ordenó la reparación de las áreas afectadas principalmente clínica y pedagogía, las cuales fueron destruidas en su totalidad.

54. Mediante oficio DGPRS/UP-063-2016, de 17 de enero de 2016, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí, en el cual rindió informe con motivo de los acontecimientos del 21 al 23 de diciembre de 2015, se precisó lo siguiente:

54.1 Que a las 10:30 horas del 21 de diciembre de 2015, se generó el disturbio al interior del Centro de Prevención, contando con un estado de fuerza de 66 elementos de seguridad y custodia distribuido en las diferentes áreas. Que solamente un guardia se encontraba vigilando el área de clínica del Centro Penitenciario y otro en la esclusa No. 61 de acceso a clínica.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

54.2 Que se implementó el Protocolo de Seguridad en caso de motín que deriva del Protocolo General de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. Que en el marco regulatorio no se obliga a la capacitación del protocolo, no obstante ello, el personal penitenciario si lo conoce ya que son capacitados en la Academia de Seguridad Pública.

54.3 Por los hechos se presentó formal denuncia ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común mediante oficios 13853/2015 y 14529/2015. Que las videograbaciones que fueron captadas en el momento de los hechos no podían ser proporcionadas porque formaban parte de una investigación en proceso.

54.4 Que las peticiones que realizó un grupo de internos al Director del Centro de Reinserción Social fueron de manera verbal, en el sentido de solicitar el traslado de dos internos, mismos que por cuestiones de seguridad fueron trasladados a Centros Federales de Readaptación. Que no recibieron quejas de la población interna sobre el desempeño de las autoridades penitenciarias.

17

54.5 Que la Subdirección de Seguridad y Custodia del Centro inició una investigación para establecer el motivo o causa del disturbio del 21 de diciembre de 2015, la cual no ha concluido.

54.6 Que para contener el conflicto se agotó el dialogo y al percatarse que el número de internos se incrementaba superando el estado de fuerza de seguridad y custodia, además de que comenzaron a brincar las mallas circundantes, se tuvo la necesidad de utilizar agentes químicos y armamento no letal.

55. El 26 de diciembre de 2015, dos internos denunciaron que fueron excarcelados por orden del Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado quien les dijo que calmaran a la población penitenciaria o de lo contrario los haría responsables de los daños ocasionados al Centro, así como de los hechos en que resultaron heridos.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

56. Parte Informativo 753/2015, de 26 de diciembre de 2015, signado por el Primer y Segundo Comandante Habilitado de Grupo de Seguridad y Custodia del Grupo Tauro, quienes informaron que a las 04:30 horas sacaron de sus dormitorios a 4 internos, que con motivo de ello, reclusos de los dormitorios 4 y 5 salieron de sus celdas, por lo que se ordenó a los custodios que se replegaran a la zona de nuevo ingreso, que los internos rebasaron el área de locutorios donde solicitaron que les regresaran a sus compañeros, por lo que a las 05:30 horas los cuatro internos fueron regresados a sus dormitorios. Que al momento que los internos por la fuerza abandonaron sus dormitorios se hizo uso de agente químico de 12 proyectiles FERRET 37mm.

57. Oficio SSP/SP/UDH/01492/2015, de 30 de diciembre de 2015, signado por el Secretario de Seguridad Pública, al que acompañó informe del Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Prevención y de Reinserción Social, donde señala que el área de aduana vehicular fue adaptada para brindar las consultas médicas así como para el suministro de medicamentos para pacientes con enfermedades controladas; que se contó con el apoyo de 30 elementos de la Policía Estatal mismos que fueron distribuidos en las diferentes áreas del Centro, se continuó con el menú establecido para la empresa "Alimentos con idea" y se repararon las fugas de agua en las diferentes áreas de ese Centro.

18

58. Mediante oficio SSPE/08/UDH/2016, de 9 de enero de 2016, el Director General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí, aceptó la medida cautelar emitida por este Organismo en el sentido de garantizar la salud, integridad y seguridad del interno que sufrió fractura de antebrazo izquierdo.

59. El 12 de enero de 2016, personal de esta Comisión Estatal se entrevistó con personal médico quien informó que después de los disturbios, la clínica quedó muy dañada, y que los reclusos destruyeron varios expediente clínicos, sustrajeron medicamento controlado y material quirúrgico, el cual aún se



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

encuentra en posesión de la población interna. Que debido a la anterior, el personal médico fue reubicado temporalmente en el Centro de Adicciones.

60. Mediante oficios 3VSI-009/16 y 3VSI-0010/16, de 18 de enero de 2016 se solicitó información al Director General de Seguridad Pública del Estado y al Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí, con relación al operativo implementado en el Centro Penitenciario de San Luis Potosí por elementos de la Policía Estatal como fue denunciado por cuatro internos que señalaron que fueron agredidos el 22 de diciembre de 2015, sin que se recibiera respuesta del oficio 3VSI-0010/2016, que fue recibido en la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Educación Pública.

19

61. El 20 de enero de 2016, mediante oficio 3VS-0012/16 este Organismo Estatal hizo del conocimiento al Secretario General de Gobierno del Estado que el Director General de Prevención y Reinserción Social no había colaborado con la investigación de este Organismo al no proporcionar copia de las videograbaciones captadas por las cámaras de seguridad del 21 al 27 de diciembre de 2015, en las distintas áreas del Interior del Centro Penitenciario donde ocurrieron los disturbios.

62. Mediante oficios 3VSI-0019/16 y 3VSI-0021/16 de 22 y 27 de enero de 2016, este Organismo Estatal solicitó al Director General de Prevención y Reinserción Social un informe de las acciones que realizó en su carácter de Director y las negociaciones con la población penitenciaria, en el que precisara las razones por las que el 26 de diciembre de 2015 excarceló a internos de los dormitorios 2 y 5, e indicara el número de expedientes médicos que fueron destruidos o robados durante los disturbios ocurridos el 21 de diciembre de 2015, así como las medidas realizadas para subsanar la pérdida de expedientes médicos.



63. Mediante oficio 029/AML/2016, de 2 de febrero de 2016, el Jefe del Departamento de Asesoría Médico Legal del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" informó la atención médica brindada a internos del Centro Penitenciario en el que señaló que el 22 de diciembre de 2015, atendió a cinco reclusos.

64. Mediante oficio SSP/UDH/0357/2016, de 2 de febrero de 2016, el Director General de Prevención y Reinserción Social informó que derivado del disturbio masivo que se suscitó en el Centro de Reinserción Social arrojó como resultado la destrucción del área médica por lo que no era posible que el interno lesionado y que se encontraba en área intensiva del Hospital Central pudiera reingresar al Centro al no contar con las condiciones necesarias, por lo que solicitó que el tratamiento fuera brindado en ese hospital.

20

65. Oficio SGG/DGAJ/211/2016, de 3 de febrero de 2016, signado por el Secretario General de Gobierno, por el cual informó que se realizarían las gestiones para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias remita la información solicitada la Secretaría de Seguridad Pública.

66. Mediante oficio DGPRSS/UP-869/2016, de 4 de febrero de 2016, el encargado del Despacho de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí, adjuntó Tarjeta Informativa 18/2016, por la cual el Director del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, informó que de los hechos ocurridos en diciembre de 2015, se dio parte a la Agencia del Ministerio Público, que los compromisos realizados con la población fueron de manera verbal, que en total ocurrieron 4 disturbios; el primero de ellos a las 09:40 horas del 21 de diciembre de 2015 con duración de tres horas; a las 18:45 horas de ese día un segundo disturbio con duración de una hora; a las 10:30 horas del 22 de diciembre de 2015 se suscitaron disturbios esporádicos de agresión entre internos durante el día, y otro a las 04:30 horas del 26 de diciembre de 2015.



66.1 Oficios SJ-13853/2015 y SJ-14529/15 de 22 y 28 de diciembre de 2015, respectivamente, por el cual el encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, presentó denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, por los disturbios acontecidos el 21, 22 y 23 de diciembre de ese año, en el que resultaron lesionados diversos internos.

67. Oficio SSP/UDH/0030/2016, de 8 de febrero de 2016, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública del Estado donde señala que proporciona a este Organismo información relativa al nombramiento del Director del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, ni del Subdirector de Seguridad y Custodia, así como de las capacitaciones recibidas, de la aprobación de los exámenes de control y confianza ni información relacionada con el cumplimiento o no de los requisitos señalados en el Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión de San Luis Potosí, ya que esa institución tutela "sus datos personales".

21

68. Oficio 3VSI-0036/16, de 8 de febrero de 2016, dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se solicitó que por su conducto se gestionara la información relativa a la autoridad que otorgó los nombramientos del Director del Centro de Prevención y de Reinserción de San Luis Potosí, y del Subdirector de Seguridad y Custodia, de las capacitaciones en materia penitenciaria que han recibido los servidores públicos, y si cumplen con los requisitos señalados por los artículos 10 y 21 del Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión de San Luis Potosí, para ocupar sus respectivos cargos y si realizaron los exámenes de control y confianza que señala la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

69. Oficio 1860/2016, de 10 de febrero de 2016, por el cual el Director del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, informó que ordenó a la Subdirección de Seguridad y Custodia la investigación para esclarecer las causas, y se presentó la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que de manera coordinada se llevara a cabo las investigaciones y se detecte quien o



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

quienes fueron responsables de la agresión. Que hay diálogo con los internos para conocer sus necesidades.

70. Oficio 3VSI-0038/2016, de 15 de febrero de 2016, dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí, por el cual se solicitó informes sobre la investigación derivada de los acontecimientos de diciembre de 2015, e indique el fundamento y motivo legal por el cual el 26 de diciembre de ese año se dirigieron varios internos del dormitorio 2 y 5 al reas de aduana vehicular, así como la capacitación de los servidores públicos que participaron en los hechos.

71. Oficio 3VSI-0051/2016, de 22 de febrero de 2016, donde se señala al Secretario General de Gobierno, que mediante oficio SSP/UDH/0030/2016, de 8 de febrero de 2016, el Secretario de Seguridad Pública del Estado comunicó que no podía proporcionar a este Organismo información relativa al nombramiento del Director del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, ni del Subdirector de Seguridad y Custodia, al encontrarse clasificada como información confidencial y reservada, por lo que se fundamentó la petición conforme a los artículos 2 fracciones XVII, XVIII, XIX, 19 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, sin que a la fecha del presente Informe se recibiera respuesta.

22

72. Oficio DGPRS/UP-01509/2016, de 24 de febrero de 2016, signado por el encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, en el que informó que de acuerdo al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los expedientes de los elementos de seguridad y custodia se encuentran clasificados como reservados. Que el 26 de diciembre de 2015, a las 04:30 horas se excarceló a varios reclusos de los dormitorios 2 y 5, con la finalidad de trasladarlos, lo que finalmente no ocurrió.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

73. El 22 de febrero de 2016, se recibió queja en la que se manifestó que con motivo de los disturbios de diciembre de 2015, el área técnica del Centro Penitenciario fue destruida todo el mobiliario y quemaron expedientes.

74. El 3 de marzo de 2016, se recibieron copias certificadas de la Averiguación Previa 1, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Mesa II, Investigadora Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, iniciada con motivo de los disturbios suscitados en el Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí, de cuyas constancias se destaca:

74.1 Certificación ministerial de 23 de diciembre de 2015, en la que se hace constar que la Representante Social se constituyó en el Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" con motivo de los acontecimientos que fueron denunciados en donde observó que un interno se encontraba inconsciente con diagnóstico de politraumatizado, traumatismo craneocéfalo severo con edema cerebral, fractura expuesta con exposición de masa encefálica, escalpe de quince centímetros y otorragia, fractura de rama izquiopubica.

74.2 Certificaciones de 23 de diciembre de 2015, en la que se hace constar las lesiones que presentaron 8 reclusos los cuales se encontraban en el área de aduana vehicular y no requerían de ser trasladados a un nosocomio.

74.3 Declaraciones de internos del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, en el que se señalaron que un grupo de internos inició la riña ante la inconformidad de diversos reclusos por el ingreso de un interno que anteriormente había estado en ese reclusorio y había ocasionado actos de violencia.

75. Oficio 325/2016, de 29 de marzo de 2016, signado por el Director del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, en el que informó que el 11 de enero de 2016, se detectaron en posesión de dos internos diverso medicamento que fue sustraído de la clínica al momento de los disturbios, que los expedientes clínicos



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

extraviados fueron 37, que personal a su cargo estaba respaldando en electrónico los expedientes médicos existentes.

76. El 27 de abril de 2016, se recibió escrito de queja de personal médico del Centro Reinserción Social de San Luis Potosí, denunció que el Director del establecimiento instruyó para que el equipo y mobiliario médico que fue instalado temporalmente en el Modulo de Adicciones de ese Centro fuera regresado a las instalaciones de la Clínica, no obstante que es de su conocimiento que en los disturbios del 21 de diciembre de 2015, personal médico y paramédico fue objeto de amenazas con objetos punzocortantes por parte de internos, sin que fuera resguardada su seguridad e integridad personal y tampoco fueron evacuados por lo que permanecieron al interior de la clínica por un lapso de tres horas.

24

77. Que posterior a los disturbios, solamente se realizaron reparaciones a la clínica, misma que se encuentra vulnerable por lo que es de fácil acceso en caso de que los internos se amotinen, que las autoridades penitenciarias tratan de disuadir el peligro al señalar que cuentan con un botón de pánico en la clínica, el cual no existe, que la cuestión de seguridad no es actual, que no se ha realizado ninguna mejoría en materia de seguridad, ni de las instalaciones, ni en contratación y capacitación del personal de seguridad y custodia.

78. El 17 de mayo de 2016, personal de este Organismo Autónomo observó la deambulación de internos en el área de clínica de la sección varonil del Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí, al realizar un recorrido en esa área se observó que los vidrios fueron remplazados por plástico reforzado, las puertas eran de material de triplay. Además se recibió queja de que no existen las medidas de seguridad para personal médico, el teléfono no sirve para realizar llamadas a otras áreas, no se ha activado un botón de pánico, no existe una zona de evacuación, no se ha aumentado el número de personal de custodia. Que al personal médico que se le sustrajeron objetos personales el 21 de diciembre de

2013, no han sido resarcidos. Que las autoridades penitenciarias no les han dado a conocer protocolos de seguridad para situaciones de riesgo.

IV. OBSERVACIONES

79. Previo al análisis y valoración de los datos que se recabaron en el presente Informe Especial es pertinente enfatizar que el Estado de Derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se reconoce un catálogo de derechos humanos, sin que sea admisible ninguna distinción motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y las libertades fundamentales.

25

80. Este Organismo Estatal de Protección a los Derechos Humanos reitera que no se opone a las acciones que las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno llevan a cabo para garantizar la seguridad pública de las personas incluyendo al interior de los Centros de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí, ni se opone al uso de la fuerza racional y proporcional para contener los disturbios.

81. De igual manera, es importante señalar que a este Organismo Público Autónomo no le compete la investigación de los delitos, sino indagar las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a las denuncias sobre cualquier vulneración a los mismos, tomando en consideración el interés superior de las víctimas, se repare el daño causado, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

82. Cabe destacar que la actuación de la autoridad debe tener como objetivo el respeto, protección y salvaguarda de los derechos de todas las personas; por ello, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo y lo realicen con la debida diligencia, en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

83. En este orden de ideas, el 21 de diciembre de 2015, entre las 09:00 y 10:00 horas internos del Centro de prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí, comenzaron a agruparse para inconformarse en contra del Director de ese Centro por la calidad de los alimentos, por el maltrato que reciben del personal de seguridad y custodia así como por las revisiones indignas que se realizan a sus familiares y los obstáculos para la autorización de las visitas, además de que habían ingresado a internos que anteriormente generaron actos de violencia en contra de la población.

84. En el Parte Informativo 740/2015, de 21 de diciembre de 2015, personal de seguridad y custodia reportó que a las 09:40 horas un grupo de internos armados con palos y tubos se dirigieron al área de nuevo ingreso de la sección varonil, donde se alojaban internos provenientes de un Centro de Reclusión Federal, que luego de resguardar a los reclusos de recién ingreso, dieron la orden de que todo personal penitenciario saliera del interior del Centro. Lo anterior se concatena con lo manifestado por un grupo de internos que señalaron que al momento de que comenzaron los disturbios los custodios salieron del recinto penitenciario y regresaron para el control de la situación después de las 19:00 horas y que los custodios utilizaron gas lacrimógeno para el control de la situación.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

85. Cabe señalarse que al momento de presentarse la manifestación de protesta por parte de los reclusos, personal médico y de enfermería, así como de este Organismo, permanecieron durante dos horas y media en el área de la Subdirección Médica de la clínica de la sección varonil, donde con posterioridad un grupo de internos ingresó y amenazó a personal médico, siendo auxiliados por un interno quien los resguardo hasta la esclusa de salida, quedando en evidencia que las autoridades penitenciarias no atendieron de manera inmediata el auxilio para brindar seguridad a su personal.

86. En este orden de ideas, de los elementos que se recabaron durante la investigación de los casos, se observó que el día de los hechos se contaba con personal de seguridad y custodia distribuido en las distintas áreas del Centro de Reinserción Social; incluso de las entrevistas que se realizaron, un custodio manifestó que antes de los disturbios ya había informado al Director del Centro que los internos se inconformarían por el ingreso de dos reclusos provenientes de Centros de Reclusión Federales, debido a que anteriormente habían estado recluidos en ese establecimiento penitenciario y generaron violencia en contra de otros reclusos.

87. La evidencia también permite observar que la autoridad penitenciaria no reforzó las medidas de seguridad para evitar o controlar disturbios, documentándose que solamente resguardaron a los internos que fueron reingresados y se ordenó de que todo el personal de seguridad y custodia desalojara las instalaciones, sin tomar ninguna medida o acción efectiva para contener o controlar la situación de manera inmediata, ya que posteriormente utilizaron gas lacrimógeno, que hasta las 13:00 horas del 21 de diciembre de 2015, se buscó el dialogo con un grupo de internos, para entonces ya se habían ocasionado daños al interior del establecimiento penitenciario.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

88. En las investigaciones se documentó que con motivo de este disturbio se produjeron daños en las áreas de admisión, en las esclusas 27, 59, 61, 48, así como en las áreas de locutorios, clínica, pedagogía, almacén de servicios generales y en la Torre 13, además que se reportó que se destruyeron expedientes clínicos y técnicos de las áreas médicas y de pedagogía, respectivamente.

89. En este orden de idas, después de estos hechos, los internos nombraron a un grupo de internos para que dialogaran con el Director General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí, quien acordó que cambiaría a la empresa proveedora de alimentos y recibió quejas de maltrato por parte de personal de trabajo social; sin embargo, la autoridad señalada informó a este Organismo que no recibió un escrito de denuncia de la población penitenciaria y que solamente se habían inconformado por el reingreso de dos reclusos, lo cual es contrario a la verdad, debido a que personal de esta Comisión documentó esa reunión.

28

90. Además de lo anterior, este Organismos documentó que los internos colocaron mantas en el interior del Centro en las que pedían el cambio del Director del Centro así como la destitución del Subdirector de Seguridad y Custodia, lo cual concuerda con los puntos que se discutieron en la reunión con el encargado de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y que después negó.

91. Es de observarse que las omisiones en la vigilancia, la falta de acciones o medidas de contención y protección oportunas, fueron factores que aprovechó un grupo de internos para ocasionar disturbios en el interior del Centro Penitenciario durante tres horas. Se evidenció que no obstante de haberse presentado un primer disturbio, las autoridades penitenciarias no reforzaron la seguridad al interior del Centro Penitenciario, por lo que este Organismo Estatal emitió medidas precautorias consistentes en garantizar la vida, integridad y seguridad personal de la Población Interna.



92. Se documentó que después del primer disturbio, la autoridad reconoció que a las 18:45 horas del 21 de diciembre de 2015, se presentó un segundo evento con duración de una hora; que el 22 de diciembre de 2015, hubo enfrentamientos entre internos de los dormitorios 1, 2, 3 y 4 de la sección varonil, en los que tuvo como resultado que cinco internos requirieron de atención médica en el Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez y en el Central Dr. "Ignacio Morones Prieto" de la Ciudad de San Luis Potosí, de los certificados médicos que se agregaron a la Averiguación Previa 1, que se inició con motivo de estos hechos, se advirtió que en su mayoría presentaron traumatismo en región parietal, traumatismo craneocéfálico, múltiple heridas, escoriaciones y equimosis en distintas partes de su cuerpo, además uno de ellos se encontraba inconsciente con diagnóstico de traumatismo craneocéfálico severo con edema cerebral y fractura expuesta con exposición de masa encefálica.

29

93. Además de lo anterior, en el Parte Informativo 741/2015, de 22 de diciembre de 2015, personal de seguridad y custodia reportó que un total de sesenta reclusos que presentaron diversas lesiones no requirieron de hospitalización; sin embargo, por su parte, la Subdirección Médica reportó solamente el diagnóstico de doce, entre ellos los que requirieron de ser hospitalizados.

94. Cabe destacarse que de la información obtenida por personal de este Organismo que se constituyó en el Centro de Prevención y de Reinserción Social así como de las certificaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador; suman un total de veintidós reclusos lesionados, los cuales presentaron lesiones contusas y múltiples escoriaciones, cabe señalarse que solo se obtuvo información de estos reclusos, ya que personal de seguridad publica obstaculizó a personal de este Organismo para realizar entrevistas a los internos que estaban recibiendo atención médicas y las autoridades penitenciarias no permitieron el acceso al interior de los dormitorios del Centro Penitenciario.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

95. En este aspecto, es importante resaltar que al momento de la inspección realizada por este organismo el 22 de diciembre de 2015, los internos estaban recibiendo atención médica en el área de aduana vehicular, destacándose la falta de medicamento y material de curación, al respectó se reportó que durante los disturbios del 21 de diciembre de ese año habían sido saqueados y destruidos los equipos médicos y medicamentos, además de que la clínica quedo destruida y no estaba en condiciones de brindar atención médica, por lo que dos personas con padecimientos crónicos fueron enviados al Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez.

96. Lo anterior puso en evidencia la falta de seguridad en el interior del Centro Penitenciario que tuvo como resultado la inadecuada atención médica para quienes resultaron lesionados como para quienes estaban recibiendo un tratamiento, mismos que requirieron ser trasladados a un Hospital.

30

97. En este orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el *Caso Vélez Loo Vs. Panamá*, sentencia de 23 de noviembre de 2010, señaló que el Estado tiene el deber de proporcionar a las personas detenidas revisión médica regular, atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera; y el numeral 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión determina que se ofrecerá a los individuos detenidos o reclusos un examen médico apropiado con la menor dilación posible en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario, los cuales serán gratuitos; y que la falta de atención médica adecuada podría considerarse, en sí misma, violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que en el caso no aconteció ya que derivado de la destrucción del área y de equipo médico, la atención no fue brindada de manera adecuada.



98. Cabe señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

99. Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en la protección más amplia y extensiva de los derechos en consonancia con lo que establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

31

100. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 239/2011, precisó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para México, con independencia de que haya sido o no parte del litigio; que esa fuerza vinculante se desprende del artículo 1 Constitucional el cual establece que el principio *pro persona* obliga a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

101. En este sentido, es importante señalar que cuando las autoridades tienen bajo su guarda y custodia a personas, adquieren la obligación de proteger la dignidad e integridad de las mismas, resguardándolas de ataques que puedan provenir de éstas, de terceros o de la propia población interna, como aconteció; sin embargo, en el caso se evidenció que no hubo intervención adecuada por parte del personal que tenía a su cargo la seguridad y custodia.



102. De acuerdo con la evidencia, es posible advertir omisiones referente a la atención médica oportuna de las lesiones que presentaron las personas privadas de su libertad, de las sesenta que fueron reportadas por personal de seguridad y custodia; desde el punto de vista institucional, desatendieron su posición de garantes de la integridad y seguridad personal de las personas, y reflejaron la falta de compromiso con la cultura de la legalidad, y de la efectiva protección y defensa de los derechos humanos, incumpliendo con el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, en los términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

103. También dejaron de observar las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en que se señala, que éstos deben cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, además de asegurar la plena protección de las personas bajo su custodia.

104. Resulta importante señalar que después de los sucesos del 21 de diciembre de 2015, la autoridad penitenciaria informó que reforzó la seguridad al interior del Centro al colocar candados, que además solicitó a personal de custodia redoblar esfuerzos para garantizar la seguridad así como utilizar equipo especial en caso de disturbios; no obstante, se observó que no se implementaron las acciones encaminadas para mantener la seguridad interna, ya que posteriormente de manera paulatina se presentaron otros disturbios el 22 de diciembre de ese año, a las 10:30, 12:00, 17:00, 18:00 y 18:30 horas en diferentes dormitorios y sectores, lo que significa que después del primer suceso las condiciones de seguridad en realidad no fueron atendidas como se informó.

105. La manera en como se desarrollaron los hechos de enfrentamientos entre los internos y los daños que causaron a las instituciones, pone en evidencia las carencias en cuanto al sistema de seguridad interior, así como al número de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

custodios que deben tener para la vigilancia y custodia pues la situación que en ese momento imperaba requería de redoblar esfuerzos con mayor vigilancia de los reclusos, lo que en el caso no aconteció.

106. Es preciso mencionar que en la Recomendación 27/2013, del 27 de abril de 2013, este Organismo señaló el criterio del Examen Periódico Universal sobre Venezuela del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, presentado conjuntamente con el observatorio venezolano de prisiones, en el inciso a, punto 5, se precisó que *"en cuanto a la seguridad de los establecimientos carcelarios, los estándares internacionales establecen que debe haber un custodio por cada diez reclusos [...] exigencia necesaria para el buen funcionamiento de las prisiones"*.

33

107. Por ello, resulta imprescindible que se realicen acciones para reforzar la seguridad interior, se coloquen en dormitorios y celdas candados de seguridad que incluya tecnología de punta, toda vez que no obstante que la autoridad manifestó que reforzó los candados de las celdas, el 26 de diciembre de 2015, se suscitó otro disturbio como lo informó en el Parte Informativo 753/2015, donde precisó que reclusos de los dormitorios 4 y 5 fueron excarcelados, provocando que un grupo de reclusos salieran de sus celdas y se replegaran hasta el área de locutorios.

108. Cabe mencionar que en el oficio DGPRS/UP/063/2016, de 17 de enero de 2016, el Director del Centro Penitenciario informó que con motivo de los hechos del 21 al 23 de diciembre de 2015, se agotó el diálogo y al percatarse que los reclusos se brincaron las mallas circundantes de distintas áreas, se utilizaron agentes químicos y armamento no letal; esto se contradice con el contenido de los Partes Informativos rendidos por personal de Seguridad y Custodia, donde señalan que nunca hubo diálogo previo, ya que no se detectó oportunamente el conflicto ni se atendieron las inconformidades de los reclusos, y que el diálogo



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

formó parte de las negociaciones posteriores a los hechos, cuando ya se habían causado daños a distintas áreas del Centro.

109. Es importante que las autoridades encargadas de la administración del Centro Penitenciario, valoren y en su caso, realicen las gestiones a efecto de que se lleven a cabo adecuaciones a la infraestructura que contribuya a la adecuada clasificación de la población reclusa, que de acuerdo con el perfil clínico criminológico, garantice una estancia segura para los reclusos, en lo que se refiere a la protección de su integridad física y emocional, lo que en el caso no ocurrió ya que era de su conocimiento que el interno reingresado tenía problemas con la población y no podía ser enviado a dormitorios de nuevo ingreso.

110. Esta Comisión Estatal considera que una adecuada ubicación de la población penitenciaria, basada en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, así como en los principios que permitan que la vida de la población interna se desenvuelva de manera digna y segura, sin menoscabo de la disciplina y la seguridad interior que debe prevalecer en el Centro. La clasificación criminológica es un elemento estratégico para determinar el tratamiento que se debe procurar a cada interno con miras a lograr su adecuada Reinserción a la sociedad.

111. En otro aspecto, es importante señalar el desdén de la autoridad penitenciaria para colaborar en la investigación sobre las posibles violaciones a derechos humanos, ya que se documentó la falta de disponibilidad para que se tuviera acceso a las videograbaciones de las imágenes capturadas los días 21, 22 y 26 de diciembre de 2015 del sistema de video-vigilancia al interior del Centro Penitenciario, aduciendo que se encontraba en investigación, además de que no se permitió que se recabara material fotográfico de las lesiones que presentaron las personas privadas de su libertad y se obstaculizó el trabajo de personal de este Organismo al no permitir que se entrevistara a toda la población que recibía atención médica en el área de aduana vehicular.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

112. A lo anterior también se suma la actividad del Director de Seguridad Pública del Estado, quien no proporcionó información sobre las revisiones realizadas en el interior del Centro de Reinserción Social, por parte de elementos a su cargo, respecto de las agresiones que atribuyeron cuatro internos, quienes señalaron que el 22 de diciembre de 2015, ingresaron agentes de la Policía Estatal quienes los sacaron al exterior del patio y los agredieron, inclusive uno de ellos, requirió atención hospitalaria el 23 de diciembre de 2015, al presentar vómito y fiebre a causa de una fractura de antebrazo izquierdo, hechos por los cuales ni la autoridad penitenciaria proporcionó información no obstante que fue requerida mediante oficio 3VSI-0038/2016, de 10 de febrero de 2016, a través del Secretario General de Gobierno.

113. Es importante resaltar que la autoridad penitenciaria no informó a este Organismo sobre la capacitación y formación en materia penitenciaria de personal a cargo del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, lo cual es indispensable para atender las Reglas 74 y 75 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos mejor conocida como Reglas Nelson Mandela, donde se establece que la administración penitenciaria seleccionara cuidadosamente al personal de todos los grados, ya que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional del personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

114. El citado instrumento internacional también señala que a todo personal penitenciario se la impartirá antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas en el ámbito de las ciencias penales, y se impartirá de manera continua cursos de formación después de su incorporación del servicio y durante su ejercicio profesional, capacitación que ya había sido señalada como prioritaria en la Recomendación 27/2013, que emitió este Organismo Autónomo.



115. Sobre este particular, es de resaltar que mediante oficio SSP/UDH/0030/2016, de 19 de febrero de 2016, se recibió respuesta del Secretario de Seguridad Pública del Estado, en el que informó que no podía otorgar información relativa a los nombramientos del Director del Centro Preventivo y de Reinserción Social así como del Subdirector de Seguridad y Custodia, ni de la capacitación en materia penitenciaria ya que se consideraban datos personales, por lo que mediante oficio 3VSI-0051/2016, de 22 de febrero de 2016, se dio vista al Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de la falta de respuesta solicitada mediante oficio 3VSI-0036/2016, lo que no se informó a la fecha del Presente Informe Especial.

116. Es de suma importancia, contar con la información referida toda vez que el artículo 10 del Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión de San Luis Potosí señala que en cada Centro Estatal de Reclusión, contará con un Director, quien deberá tener Título de Abogado, conocimientos y experiencias en materia de ejecución de penas y criminología, será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta de la Secretaria General de Gobierno, y el artículo 21, señala que el Subdirector de Seguridad y Custodia deberá con Título profesional con curso básico de capacitación, lo cual en el presente caso no lo acreditó la autoridad penitenciaria.

36

117. Cabe señalarse que la autoridad penitenciaria al negar la información solicitada por este Organismo realizó un erróneo criterio sobre la clasificación de información de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, aun y cuando fundamentó que el Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión de San Luis Potosí señala la profesión que debe reunir el Director de algún Centro Penitenciario.

118. Es preciso señalar que la autoridad fue omisa en proporcionar la información requerida, no obstante que en términos de ley, ante la falta de información pudieron haberse declarado ciertos los hechos, esta Comisión orientó el mejor de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

sus esfuerzos para allegarse de evidencias que permitieran arribar a la verdad histórica y corroborar los hechos denunciados. A pesar de que la información se solicitó a través de su superior jerárquico, no se recibió respuesta.

119. Es importarse destacarse que la negativa para proporcionar la información necesaria para documentar las quejas sobre posibles violaciones a derechos humanos, se traduce en un acto que inhibe las investigaciones a cargo de esta Comisión Estatal y obstaculiza las tareas que tiene encomendadas en la protección y defensa de los derechos humanos, con lo cual se omitió lo dispuesto en el artículo 56, fracción XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, del deber de todo servidor público de proporcionar en forma veraz y oportuna la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, para que pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan.

37

120. Al respecto, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados se encuentran en la obligación de suministrar la información solicitada, que en caso que no proceda deberá dar una respuesta fundamentada, de esta manera, analizando dicha decisión se podrá determinar si tal restricción es compatible con las restricciones permitidas por la Convención Americana, esto es, aquellas que sean legales, necesarias, proporcionales, con el fin de lograr un objetivo legítimo y que respondan a un interés general en el marco de una sociedad democrática. En los casos en que no se obtiene respuesta del Estado la Corte entiende que además de la violación al artículo 13 de la Convención, tal actitud supone una decisión arbitraria.

121. En este sentido, la Corte subraya el hecho de que frente a dicha petición no se brindó una respuesta o razón fundamentada para no facilitar tal documentación. Además, la Corte ya ha establecido en ocasiones anteriores que no dar respuesta posibilita la actuación discrecional y arbitraria del Estado de facilitar o no

determinada información, generando con ello inseguridad jurídica respecto al ejercicio del derecho bajo análisis.

122. Resulta importante señalar que los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan cuando las autoridades encausan su actividad a lo que señalan las leyes, de tal manera que su acto no sea caprichoso o arbitrario, y la seguridad jurídica es la certeza que tiene toda persona de que sus derechos se contemplan en la legislación y son respetados por las autoridades, lo que en el caso no ocurrió.

123. En el presente caso, la autoridad penitenciaria desatendió su posición de garante de la legalidad y seguridad jurídica, lo que reflejó la falta de compromiso con la cultura de la legalidad y de la efectiva protección y defensa de los derechos humanos, incumpliendo con el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, en los términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

38

124. En otro aspecto, es necesario que la autoridad atienda los protocolos de actuación a efecto de que el personal de seguridad y custodia pueda atender las contingencias y eventualidades que representen un riesgo a la seguridad interior del establecimiento penitenciario, o de las acciones violentas entre internos que puedan poner en peligro la integridad física, tanto del personal o de los funcionarios del Centro, como del resto de la población reclusa.

125. En este sentido derivado del cumplimiento de la Recomendación 27/2013, del 11 de diciembre de 2013, la entonces Directora General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí, informó que emitió un protocolo de seguridad en caso de motín, mismo que la autoridad penitenciaria que se encuentra actualmente a cargo no tiene conocimiento, ya que señala en sus



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

oficios de manera reiterada que atendieron el protocolo que emana del Protocolo General de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, y no el propio.

126. Además de la falta de capacitación para la aplicación de los protocolos de actuación en casos de contingencias como motines o enfrentamientos entre internos, de la insuficiencia de personal, así como la carencia en la preparación para la atención de estos casos, se advirtió que la autoridad penitenciaria dejó al libre criterio la actuación del personal de seguridad, que de acuerdo con la información que se recabó, se ordenó que desalojaran el centro penitenciario, dejando en riesgo la integridad física del personal penitenciario y de la población reclusa y que esta causarían los daños a las instalaciones.

127. Se considera grave el hecho de que el Centro de Reclusión no cuente con las medidas y sistemas de seguridad adecuados para el internamiento y permanencia de los reclusos, ni con manuales de actuación para evitar y combatir eventos violentos, incumpliendo con su deber de garante de las personas sometidas a su custodia, como aconteció en los disturbios del 21, 22 y 26 de diciembre de 2015, que en suma pudieron haber sido prevenidos ante los antecedentes del primer disturbio, evidenciándose que no se ejerció un control apropiado y eficaz de la seguridad interna del establecimiento penitenciario.

128. En relación con las personas privadas de su libertad, las autoridades se encuentran en una posición de garante frente a los internos y responden directamente por las violaciones a sus derechos, en particular a la salud, integridad física y emocional, debido a que en toda privación de la libertad, el estado asume un control de sujeción especial sobre la persona que se encuentra bajo su custodia y, por ende, se convierte en un garante de todos aquellos derechos que no fueron restringidos por el acto mismo de la detención o reclusión, ya que las prisiones deben ser lugares seguros para todos los que viven y trabajan, garantía que la autoridad penitenciaria no hizo efectiva en el presente caso.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

129. Consecuentemente, esta Comisión Estatal considera que los servidores públicos encargados de la custodia del Centro de Reinserción Social no cumplieron adecuadamente con la función de proteger, la integridad y seguridad personal de los internos bajo su custodia, omitiendo llevar a cabo acciones eficaces y oportunas para garantizarlos, vulnerando con esa omisión lo dispuesto en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todo maltrato en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

130. Cabe precisar que los derechos a la integridad y seguridad personal son dos condiciones indispensables para las personas, cuyo respeto, protección y garantía no pueden pasar desapercibidas por las autoridades penitenciarias. Con relación a los hechos ocurridos, la autoridad tenía la obligación de protegerlos y tomar las medidas pertinentes para que otros reclusos no afectaran esos derechos, dada la posición de garante frente a los internos que resultaron con lesiones y golpes.

131. La autoridad penitenciaria incumplió con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero, 14, párrafo segundo, 19, 21 párrafo noveno, y 22 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.1 y 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 6.1 y 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 3 y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los cuales se reconoce el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica, moral, se le trate con respeto a su dignidad, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

132. Tampoco tomó en cuenta lo que establecen los numerales I, XX, y XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, los cuales señalan que a las personas privadas de su Libertad se les respetará y garantizará integridad personal; que el personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá respetar los derechos humanos; que la formación del personal debe incluir capacitación en derechos humanos, deberes en el ejercicio de sus funciones y reglas sobre el uso de la fuerza y contención física; adoptar medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad; incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior; asegurar la capacitación continua del personal, así como establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir crisis o emergencias.

41

133. Se dejaron de observar lo previsto en los numerales 6.1, y 24.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, 11.1 y 19, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I, VII y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 3, 25.1 y 25.2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, incisos a) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, 10.2, incisos a), b), y f) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que señalan la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, como también el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico y, de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad

134. También se inobservó lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y 27 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 24, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; X, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; 6, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y la Observación General Número 14, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, los cuales señalan que las personas privadas de su libertad tienen derecho a la salud, que incluye la atención médica adecuada, que el servicio médico de las cárceles debe estar provisto del material, del instrumental y medicamentos necesarios para proporcionar a los reclusos los cuidados y tratamiento adecuado.

135. De igual forma se vulneraron los derechos a la protección de la salud en agravio de la población penitenciaria en el Centro de Prevención y de Reinserción de San Luis Potosí, que se contempla en los artículos 4, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I, II y V; 3, fracciones II y IV; 23, 27, fracciones III, IV y X; 32, 33, 51, 61, fracciones I y II; 61 Bis y 63 de la Ley General de Salud, 5 inciso A fracciones I y II, 289 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, 56, 58, 59, 60, 62, 64 y 65 Capítulo Tercero del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de Atención Médica, 5, 20 fracción X, 87, y 88 del Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión, que garantizan, en términos de igualdad el acceso efectivo a los servicios de salud, y que la base del sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos así como a la salud.

136. Asimismo, los elementos de seguridad y custodia se apartaron de lo que establece el artículo 56, en sus fracciones I, III, VIII y XV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, donde se señala el deber de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, de proteger la integridad de las personas, respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho, actuar con dedicación, disciplina,

y apego al orden jurídico, así como velar por la vida e integridad de las personas detenidas en situación de reclusión.

137. Por lo expuesto, las conductas que desplegaron los servidores públicos pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual establece que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de ese servicio o implique abuso o ejercicio indebido del cargo.

V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

43

138. En términos de los Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, mejor conocidos como Principios de París, en cuya atribución tercera se destaca la de presentar a título consultivo al Gobierno, propuestas o Informes sobre las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos, y en aras de que se protejan y garanticen los derechos al trato digno, integridad, seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica, protección a la salud, así como a la reinserción social de las personas privadas de su libertad en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de San Luis Potosí, esta Comisión Estatal emite a Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado, las siguientes propuestas:

PRIMERO: Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se incluya atención médica y/o psicológica que requerían las víctimas señaladas en el presente Informe Especial, con motivo de las omisiones en que incurrió el personal del Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí, y como compromiso de la Responsabilidad Institucional.



SEGUNDO: Colabore ampliamente con el Órgano de Control Interno, a efecto que integre y concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos en cuya acción u omisión hayan estado involucrados en los hechos, con motivo de la vista que realice este Organismo en razón de las consideraciones vertidas en el presente Informe Especial.

TERCERO: Gire instrucciones a quien corresponda para que de vista a la Contraloría General del Estado, a efecto de que se inicie una investigación a la Institución Correspondiente en contra de los Servidores Públicos Señalados en el Presente Informe Especial, que incumplieron lo dispuesto en el artículo 56 fracciones I y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

44

CUARTO: Gire instrucciones para que en lo subsecuente, servidores públicos a cargo de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado contemplan con la obligación de facilitar y coadyuvar con las tareas que realiza la Comisión Estatal de Derechos Humanos y para que se proporcione toda la información que se requiera en las investigaciones de violaciones a derechos humanos, evitando obstaculizar su labor.

QUINTO: Gire instrucciones a quien corresponda para que realice una investigación para verificar si el Director del Centro de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí y Subdirector de Seguridad y Custodia cumplen con los requisitos señalados en el artículo 10 y 21 del Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión de San Luis Potosí, y en su caso se proceda conforme a derecho.

SEXTO: Colabore ampliamente en integración de la Averiguación Previa Penal que se inició en la Procuraduría General de Justicia del Estado con motivo de los hechos ocurridos en diciembre de 2015, en el Centro Preventivo y de Reinserción

Social de San Luis Potosí, y se proporcione la información o datos que se soliciten y se tenga al alcance.

SEPTIMO: Realice las gestiones necesarias a quien corresponda a efecto de que se proporcionen los recursos suficientes para llevar a cabo las adecuaciones de infraestructura penitenciaria en el Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, que incluya tecnológica de punta adecuada a fin de garantizar una estancia digna y segura a la población penitenciaria, se dispongan de espacios suficientes para su alojamiento y se cumpla con la adecuada clasificación que señala el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Regla 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, mejor conocido como Reglas Nelson Mandela.

45

OCTAVO: Realice las gestiones necesarias a quien corresponda a efecto de que se proporcionen los recursos suficientes para la adecuación y valoración de reubicación con condiciones de seguridad del área médica de la sección varonil del Centro de Prevención y de Reinserción Social de San Luis Potosí.

NOVENO: Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo las acciones pertinentes para que se asigne personal de seguridad y custodia para cubrir las necesidades del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, suficiente para garantizar el orden, la seguridad interior y el respeto de los derechos humanos de los internos.

DECIMO: Realice las gestiones necesarias para que diseñe y expida un Manual de actuación relativo a la atención y manejo de contingencias y motines en los Centros de Reclusión o de Internamiento, con el objeto que se reguarde el orden y seguridad al interior de los mismos, y se garantice el respeto de los derechos humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán"

INFORME ESPECIAL SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

DECIMO PRIMERO: Se incluya en el programa de capacitación a personal de seguridad y custodia así como a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, sobre el tema de derechos humanos, en particular, para atender contingencias, disturbios o motines en los Centros Estales de Reinserción con el objeto de resguardar el orden y seguridad en el interior de los mismos, con el irrestricto respeto de los derechos humanos.

Por lo que solicitó que en aras de dar cumplimiento a las propuestas formuladas, envié las constancias de cumplimiento del Presente Informe Especial.